



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00927 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN CAMILO OSPINA MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$28.885.675) como capital, incorporado en el pagaré N° 000135653 obligación 4222740010048770.
- b.** Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 64 CTV M.L (\$757.992.64) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 5 de junio 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 06 de junio 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- d.** Por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$35.741.160) como capital, incorporado en el pagaré desmaterializado N° 22158040 certificado

DECEVAL 0017513981.

- e. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$4.867.139) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de noviembre 2022 hasta el 05 de junio 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 06 de junio 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de HERRERA ROMERO ABOGADOS conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales del abogado demandante, a las personas autorizadas en acápite de la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dca5a6b57f690bdf7f1921f4aa02e3bb00649b89dc45cf32ff0ddfbaf9bf3e**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>